

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 43.

TEGUCIGALPA, MAYO 29 DE 1888.

NUMERO 412

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo modificando el emitido el veintuno de Julio de 1884.—Acuerdo en que se ordena al Administrador de la Aduana de Trujillo, entregue el importe del peaje para atender á la composición de caminos.—Acuerdo prorrogando la contrata celebrada con la Compañía de Vapores del Pacifico.—Acuerdo disponiendo que se hagan algunos nuevos gastos en el Ramo de Correos.—Acuerdo en que se concede á los Señores Zürcher & Streber otra zona mineral en Yuscarán, Departamento de El Paraíso.—Acuerdo creando la Oficina telegráfica de Trinidad.—Acuerdo en que se concede una prórroga á la "Anguan Navigation & Improvement C."—Acuerdo en que se interpretan los artículos 7.º y 9.º de la concesión de 9 de Diciembre de 1885.—Acuerdo en que se hacen varias concesiones á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontegüeres y Jean Lafite, para la explotación del tano y otras plantas gomosas de La Mosquitia, Departamento de Colón.—Acuerdo en que se hacen varias concesiones á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontegüeres y Jean Lafite, para la explotación de la púa y otros productos agrícolas del territorio de La Mosquitia, Departamento de Colón.—Acuerdo aumentando la asignación para el ajuste de los correos del Estado.—Acuerdo en que se ordena la formación de varios planos referentes al servicio postal y teleográfico.—Acuerdo en que se dona á la Municipalidad de Gualala, la suma de doscientos pesos.—Acuerdo en que se dan por recibidos los trabajos de la presa &c., construidos por el Ingeniero Roberto Cleaves.—Acuerdo en que se autoriza al Secretario de la Dirección de Rentas para que reciba las cuentas que ha llevado el Administrador de Correos.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo en que se previene al Fiscal el tiempo en que debe devolver á esta Corte los autos que se le pasan para que abra dictamen.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo modificando el emitido el veintuno de Julio de 1884.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 8 de 1886.

Examinada la solicitud que dirigió al Ejecutivo el Señor S. B. McConnico, Presidente de la "Honduras North Coast Railway and Improvement C.," referente á que se hagan algunas modificaciones al acuerdo de veintuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, por el cual se concede al Señor Waldeemar Allstrom, á quien sustituyó aquella Compañía, el derecho exclusivo de construir y equipar un ferrocarril á vapor, desde cualquier punto de la Bahía de Trujillo, hácia el Oeste, á lo largo de la costa en tierra firme, hasta Puerto Cortés, ó hasta la frontera de Guatemala, si lo estimase conveniente el con-

cesionario. Considerando: que el Gobierno tiene el primordial deber de fomentar todas las empresas que de una manera directa redunden en beneficio público. Considerando: que la sociedad en referencia ha invertido fuertes sumas de dinero en los trabajos preliminares de la obra; y que cuenta con los elementos necesarios para llevarla á término; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Tan luego como cada sección de cincuenta millas de ferrocarril esté concluida y en servicio, el Gobierno prohibirá en la línea construida, por el término de quince años, la importación y exportación de mercaderías y productos de todas clases, por los puertos de la costa, adyacentes á dicha línea, exceptuando Trujillo, Puerto Cortés y Tela.

2.º—Cuando los trabajos del ferrocarril estén formalmente comenzados, á juicio del Gobierno, éste no venderá, donará ni concederá terrenos en la costa, á treinta millas hácia el interior, hasta que la Compañía haya elegido los que le correspondan según la concesión; y después el Gobierno no venderá ni enajenará ninguna porción del expresado terreno, sino es á precios iguales á los que establezca la Compañía, en la venta de sus tierras, ó mayores.

3.º—Si por caso fortuito no se pudiere concluir la línea férrea en toda la extensión de Trujillo á Puerto Cortés, la Compañía no perderá sus derechos en la parte construida, ni la sección de terreno correspondiente, ni el derecho de construir después la otra parte de la línea, siempre que el trayecto de ferrocarril construido no sea menor de cincuenta millas partiendo de Trujillo, ni de veinticinco millas partiendo de Puerto Cortés, y que dichos trabajos de ferrocarril estén en tráfico.

4.º—En ningún tiempo, mientras dure la concesión, estará obligada la compañía á aceptar en pago de transporte, de flete ó pasajeros, ó de los terrenos que vendiere, otra moneda de oro ó plata, ó papel, que la moneda nacional de oro ó plata de Centro-América.

5.º—Siempre que el Gobierno tenga que otorgar concesiones á empresas de vapores ó de otras embarcaciones para hacer el comercio de cabotaje por los ríos que caen al mar entre Puerto Cortés y Trujillo, ó bien de estos puertos entre sí ó con sus intermedios, preferirá á la Compañía. Para este efecto pondrá en conocimiento de ella, por un tiempo prudencial, la concesión que pretende o-

torgar para que exponga si la acepta ó no; y solo en caso negativo se dará la concesión á un tercero. Si la Compañía no contesta en el tiempo indicado, pierde el derecho de preferencia de que habla este artículo.

6.º—Al cabo de noventa y nueve años, cuando la concesión haya expirado, el ferrocarril no pasará al dominio del Gobierno de Honduras sin compensación; pero el Gobierno se reserva el derecho de comprar el ferrocarril y sus anexos por avalúo hecho, según la costumbre, por tres personas competentes y desinteresadas; ó tomar posesión de la propiedad y manejarla por su cuenta, pagando por el uso un diez por ciento al año á la Compañía; ó bien el Gobierno podrá extender el término de la concesión por un mayor número de años, en los términos y condiciones en que mutuamente hayan convenido el Gobierno y la Compañía.

7.º—En el caso de considerarse necesario ó ventajoso el entrar á Puerto Cortés, por la misma ruta que actualmente está ocupada por el ferrocarril interoceánico, la "North Coast Railway and Improvement C.," podrá contratar con la compañía del ferrocarril interoceánico, ó con las partes ó personas que lo estén manejando, el uso del trayecto desde los puntos de conexión que se requieran. En tal evento la compañía de la costa del Norte no está obligada á construir otra línea paralela al ya mencionado trayecto; pero puede reservarse el derecho de hacerlo en lo futuro, en cualquier tiempo, durante el término de la concesión. La Compañía no perderá los terrenos correspondientes á la sección de la línea entre Puerto Cortés y el punto de conexión con el ferrocarril interoceánico.

8.º—La Compañía queda autorizada para emitir y vender bonos ó otras obligaciones, por su propia cuenta, con los intereses y en los términos que crea convenientes. Para garantizar el pago de dichos bonos y obligaciones podrá hipotecar todo ó parte del ferrocarril, con las propiedades, franquicias ó derechos de cualquier género que le pertenezcan. Los bonos que se emitan tendrán el mismo valor legal que tendrían si hubiesen sido emitidos conforme á las leyes y reglamentos de la República de Honduras, no observándose más requisito que el depósito en la Secretaría de Hacienda de esta República de una copia de la escritura ó escrituras de las hipotecas que se hubiesen otorgado, certificadas por un Notario Público cuyas firmas serán legalizadas

REPÚBLICA DE HONDURAS

por un Ministro ó Cónsul de Honduras. Dicho depósito constituirá á prueba suficiente de la validez de los expresados bienes emitidos, sin otro requisito. Pero es entendido que el Gobierno no asume ninguna responsabilidad por los resultados de las operaciones financieras á que se contrae el presente acuerdo; y

9.º—Del presente acuerdo se dará cuenta al Soberano Congreso, en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

De orden del Señor Presidente, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se ordena al Administrador de la Aduana de Trujillo, entregue el importe del peaje para atender á la composición de caminos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1887.

Tomando en consideración la necesidad y conveniencia de que el camino que viene del puerto de Trujillo á esta capital se encuentre en las mejores condiciones posibles, y que, para llenar este objeto, se hace indispensable destinar los fondos suficientes para su reparación; el Presidente

ACUERDA:

1.º—El peaje de dos reales que se cobra en el expresado puerto, será entregado durante este año, por el Administrador de la Aduana del mismo, al Señor Alcalde Municipal del enunciado puerto; y

2.º—El Alcalde mencionado, con los fondos de que se ha hecho mérito, procederá á la mayor brevedad posible, á la composición del camino que parte del puerto de Trujillo para esta capital.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo prorrogando la contrata celebrada con la Compañía de Vapores del Pacífico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1887.

Considerando que es conveniente á los intereses comerciales del país prorrogar por tres años más la contrata celebrada el 1.º de Julio de 1880, y renovada el 20 de Abril de 1883, entre el Gobierno y Don Juan M. Dow, Agente General en Panamá de la Compañía de Vapores Correos del Pacífico, relativa á que dichos vapores toquen en el puerto de Amapala, y que esta prórroga ha sido propuesta por el mismo Agente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por tres años más, que principiarán á contarse desde el 1.º de Julio del año próximo pasado, la contrata de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo disponiendo que se hagan algunos nuevos gastos en el Ramo de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1887.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Que de las sumas destinadas por la nueva Ley de Presupuesto para gastos extraordinarios, se paguen mensualmente y por las respectivas Administraciones de Rentas, nueve pesos al Cartero de la Oficina de Correos de Amapala, en remuneración de los servicios que ha prestado y siga prestando en su carácter de tal; cincuenta centavos, á cada una de las oficinas de correos del Arenal, Yocón y Olanchito, para gastos de escritorio; y doce pesos, á la oficina sucursal de Tela para gastos de escritorio también y para pago de correos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á los Señores Zürcher & Streber, otra zona de terreno mineral en Yuscarán, Departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 16 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 9 de Enero del corriente año, por los Señores Zürcher & Streber, contraída á pedir se les conceda una zona mineral de terreno, al Este de la mina "Capiro," de su propiedad, sita en la jurisdicción de Yuscarán, Departamento de "El Paraíso," con el fin de extraer y beneficiar todos los minerales que en ella se encuentren, extendiendo de este modo los trabajos que tienen emprendidos en aquel distrito. Visto el informe del Gobernador Político de aquel Departamento, y el dictamen del Señor Fiscal, relativos á manifestar que es conveniente acceder á la solicitud de los expresados Señores, por no traer perjuicios á ninguna persona; y considerando: que la industria minera es una fuente de riqueza para el país, por lo cual demanda de parte del Gobierno la mayor protección. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los Señores Zürcher & Streber, una zona mineral de doscientas cincuenta varas en cuadro de terreno, en la jurisdicción de Yuscarán, Departamento de "El Paraíso," la cual se medirá prolongando hácia el Este las dos líneas longitudinales de la zona "Capiro," que se les otorgó el 16 de Setiembre de 1886, en una extensión tal que sus extremidades se junten por una línea perpendicular que pase por el lugar llamado "Paso del Llano."

2.º—Nombrar al Agrimensor Don Juan J. Moreira para que practique la medida de la zona relacionada, levantando al efecto las actas y planos correspondientes que elevará al Gobierno; y

3.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta á la Legislatura, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo creando la oficina telegráfica de Trinidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 16 de 1888.

En atención al buen servicio, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear una oficina telegráfica en el pueblo de Trinidad, Departamento de Copán; y

2.º—Autorizar al Director General de Telégrafos para que proceda á organizarla y nombre los empleados que deben servirle.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede una prórroga á la "Aguan Navigation & Improvement Co."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1888.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Señor Joseph G. Ord, Representante de la "Aguan Navigation & Improvement Co." para pedir se prorrogue á dicha Compañía el término de diez y ocho meses, para llenar las obligaciones que le impone la concesión de 9 de Diciembre de 1885, otorgada á su favor; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder la prórroga de diez y ocho meses solicitada, bajo la condición de que si la Compañía no cumple con lo prevenido en el artículo 3.º de la concesión primitiva, dentro del plazo expresado, ésta por el mismo hecho quedará sin ningún valor ni efecto, y la Compañía sin derecho á los privilegios que por ellas se le otorgan; y

2.º Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se interpretan los artículos 7.º y 9.º de la concesión de 9 de Diciembre de 1885.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1888.

Vista la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo el 12 de Diciembre del año próximo pasado por el Señor Joseph G. Ord como representante general de la "Aguan Navigation & Improvement Co." relativa á pedir la interpretación auténtica de los artículos 7.º y 9.º de la concesión de 9 de Diciembre de 1885, por la cual se permite á dicha Compañía la construcción de un canal entre el río Aguán y el puerto de Trujillo, bajo las condiciones que en ella se expresan; y considerando: que es

conveniente á los intereses y derechos de Honduras y para evitar dificultades en lo porvenir, fijar y establecer con la mayor claridad posible, el sentido de los expresados artículos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los artículos 7.º y 9.º de la prenotada concesión fecha 9 de Diciembre de 1885, se leerán así:—“Artículo 7.º—Se concede á la “Aguan Navigation & Improvement Co.” el derecho de elegir los terrenos nacionales que les convengan en los Departamentos de Colón, Oro y Olancho a razón de nueve mils cuadradas por cada milla de canal construido desde los primeros trabajos de canalización hácia el interior del río Aguán, hasta el punto en que la obra termine en la Bahía de Trujillo.—En la parte ó partes de las lagunas donde no haya que ejecutar trabajos de canalización, la Compañía no tendrá derecho á la sección proporcional de terrenos que se le conceden.—Esta adquirirá la propiedad de los terrenos de que habla la primera parte de este artículo, una vez que el canal esté concluido; y dichos terrenos serán divididos en secciones alternadas entre el Gobierno y la Compañía.”—“Artículo 9.º—La Compañía concesionaria, al adquirir el dominio de los terrenos de que se deja hecha mención, será dueña de las maderas, minas, productos y demás que en ellos se encuentre, teniendo absoluto derecho para exportar libres de todo impuesto fiscal y municipal, las maderas, minerales y productos de que se ha hecho referencia; pero la Compañía se sujetará á las leyes agrarias y de minería vigentes en la República para la adquisición de los títulos que acrediten su propiedad en las minas y terrenos enunciados; y

2.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se hacen varias concesiones á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Laffite para la explotación del tano, y otras plantas gomosas de “La Mosquitia,” Departamento de Colón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 8 de 1888.

Vista la solicitud que han presentado al Gobierno, el 19 de Enero del año en curso, los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Laffite, naturales de Francia y residentes en el puerto de Trujillo, en la cual manifiestan: que, en el deseo de emplear su actividad y capitales en una empresa que, al propio tiempo que incremente su riqueza particular, produzca igual beneficio á esta República, se proponen formar una compañía para el cultivo y explotación de varias plantas gomosas, en el territorio de La Mosquitia, Departamento de Colón, y piden se les otorguen las concesiones necesarias para el buen éxito de su empresa. Visto el informe del Gobernador Político de dicho departamento, en el cual manifiesta: que ha caducado la

concesión que se otorgó á Don Guillermo C. Burchard, en acuerdo de 10 de Octubre de 1881 para la explotación de las mismas plantas, por haber hecho completo abandono de los trabajos; y el dictamen del Fiscal, quien considera favorable á los intereses generales, el otorgamiento de las franquicias solicitadas. Considerando: que es una industria nueva la que tratan de explotar los peticionarios, por lo cual puede traer grandes beneficios al Estado, principalmente cuando el establecimiento que trata de hacerse es en un extremo del territorio, que necesita de población y capitales para alcanzar un positivo progreso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar caduca la concesión otorgada á Don Guillermo C. Burchard el 10 de Octubre de 1881.

2.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Laffite, autorización para formar, por su propia cuenta, una compañía de capitalistas extranjeros, que se establezca en terrenos nacionales de La Mosquitia, Departamento de Colón, con el objeto de explotar toda clase de gomas, tales como las del tano ó isonandra, la del guapinol, la del tascán y otras.

3.º—Facultar á dicha Compañía para que explote, de una manera exclusiva, por el término de diez años, todas las gomas á que se refiere el artículo anterior, lo mismo que para exportarlas, libres de todo derecho fiscal y municipal.

4.º—Autorizar, por igual tiempo, á la misma Compañía, para introducir y libre de toda clase de impuestos, la maquinaria, herramientas, maderas de construcción, clavos, muebles, embarcaciones de vela y de vapor y demás útiles que deben emplearse en el servicio exclusivo de la empresa.

5.º—Facultarla asimismo para construir edificios y establecer máquinas, en cualquier punto de dicho territorio, ya sea en la costa ó en las márgenes de los ríos, con maderas ó elementos que existan en terrenos nacionales; é igualmente para aprovecharse de ellas para el uso particular de la Compañía, todo por el término de diez años, prorrogable.

6.º—Otorgarle el derecho de establecer embarcaciones, y de que éstas, en el término que señala el artículo anterior no paguen impuestos de puerto en todo el litoral del Departamento de Colón; y que la misma Compañía goce de todas las exenciones, privilegios y demás franquicias concedidas á los Agricultores por la ley de 29 de Abril de 1877.

7.º—Si dentro de diez y ocho meses contados desde esta fecha, los concesionarios no han organizado la compañía, ni dado principio de una manera formal á los trabajos, por el mismo hecho caducará esta concesión;

8.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se hacen varias concesiones á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Laffite, para la explotación de la pita y otros productos agrícolas del territorio de La Mosquitia, Departamento de Colón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 6 de 1888.

Vista la solicitud que han presentado al Gobierno el 19 de Enero último, los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Laffite, naturales de Francia y residentes en el puerto de Trujillo, en la cual manifiestan: que con el objeto de desarrollar la riqueza natural del país, se proponen formar una compañía para el cultivo y beneficio de la pita y otras plantas fibrosas y fructíferas en el territorio de la Mosquitia, Departamento de Colón, piden que se les otorguen las concesiones necesarias para llevar á cabo dicha empresa. Visto el informe del Gobernador Político de aquel Departamento, y el dictamen del Fiscal, relativo al primero á exportar: que los Señores William C. Burchard y Floyd B. Wilson, han hecho completo abandono de la concesión otorgada á su favor en acuerdo de 28 de Mayo de 1881, por lo cual ha caducado; y el segundo que son aceptables las bases propuestas por los solicitantes, por no traer ningún perjuicio al país. Considerando: que es conveniente que en el territorio de la Mosquitia se establezcan compañías que por sus conocimientos y recursos, puedan explotar las riquezas naturales que existen en su suelo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar caduca la concesión hecha á los Señores William C. Burchard y Floyd B. Wilson en acuerdo de 28 de Mayo de 1881.

2.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Laffite, la facultad de formar una compañía de capitalistas extranjeros que, por el término de diez años, prorrogables, establezca en terrenos nacionales de la Mosquitia, Departamento de Colón, empresas agrícolas é industriales, tales como las de cosechar, cultivar y extraer la fibra de la planta llamada pita, ó de otras de igual naturaleza que se encuentren ó se puedan plantar en aquel territorio; construir edificios y establecer maquinaria en cualquier punto de dichos terrenos, ya sea en la costa ó en las márgenes de los ríos; cultivar frutos tropicales y adquirir en propiedad los terrenos que cultive sin interrupción, durante cinco años contados desde la fecha en que principie el cultivo; aprovecharse libremente de las maderas que sean necesarias para el establecimiento de las máquinas, para la construcción de edificios y para uso particular; cosechar y exportar libremente cualesquiera frutas silvestres que crezcan espontáneamente en aquellos terrenos.

3.º—Permitir á los peticionarios, por el término de diez años, prorrogable, la introducción libre de derechos fiscales y municipales, de la maquinaria, instrumentos de agricultura, madera de construcción, clavos, muebles, embarcaciones de vela ó de vapor y demás

útiles que deben emplearse en el servicio exclusivo de la Compañía.

4.º—Eximir del pago de impuestos de puerto, por el término de diez años, también prorrogable, á las embarcaciones de la compañía en todo el litoral del Departamento de Colón.

5.º—Si dentro de diez y ocho meses, contados de esta fecha, los Señores Brimont, Fontefiguères y Lafite, no han organizado la Compañía, ni dado principio, de una manera formal, á los trabajos, quedarán sin ningún valor ni efecto las concesiones que se les han otorgado; y

6.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aumentando la asignación para el ajuste de los correos del Estado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1888.

Visto el oficio del Director General de Correos de la República, en el cual expone: que no es suficiente la cantidad asignada en el Presupuesto General de Gastos, para la habilitación y ajuste de los correos, por lo cual estima conveniente el aumento de la referida suma; y considerando: que son justas y atendibles las razones expuestas por el funcionario aludido; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aumentar en cincuenta pesos mensuales la asignación destinada en el Presupuesto General de Gastos para la habilitación y ajuste de los correos; la cual se pagará desde el primero del corriente.

2.º—Trascribir este acuerdo á la Secretaría de Hacienda; y dar cuenta con él al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se ordena la formación de varios planos referentes al servicio postal y telegráfico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1888.

Desearo el Gobierno llevar á todas las ciudades y pueblos de la República los beneficios de las instituciones del Telégrafo y del Correo, el Presidente

ACUERDA:

1.º El Director General de Telégrafos enviará, á la mayor brevedad posible, á esta Secretaría, un mapa expresivo de las líneas telegráficas existentes y de los lugares en donde puedan éstas conexas con las que se establecerán posteriormente.

2.º El mismo Director de Telégrafos remitirá igualmente á este despacho, un plano de la casa destinada al establecimiento de las oficinas mencionadas, con la separación de las piezas que ocupará la telegráfica, la postal y la habitación del empleado que debe desempeñarlas; y

3.º El Director General de Correos enviará, asimismo, un croquis comprensivo de las oficinas postales establecidas y de los puntos en donde puedan conectarse con las que se proyecta construir.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se dona á la Municipalidad de Gualala la suma de doscientos pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1888.

En atención á lo adelantado de los trabajos de la Iglesia del pueblo de Gualala, departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar á la Municipalidad del expresado pueblo, la suma de doscientos pesos, que destinará á la conclusión de la referida obra y que será pagada por la respectiva Administración de Rentas; y

2.º—Prevenir al Gobernador Político de aquel Departamento, ordene á las Municipalidades de su jurisdicción, que en lo sucesivo se abstengan de emprender trabajos para los cuales no dispongan de los fondos suficientes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se dan por recibidos los trabajos de la presa de, construidos por el Ingeniero Roberto Cleaves.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1888.

Visto el informe emitido el día de hoy por el Ingeniero Don Enrique Constantino Fiallos, en el cual resuelve que el Gobierno debe recibir los trabajos de la presa, acequia y tanque antiguos reconstruidos en el río Chiquito de esta Ciudad, cerca de la Penitenciaría, por el Ingeniero Don Roberto Cleaves; y considerando: que del prenotado informe aparece que el Señor Cleaves, al hacer las expresadas obras, se ha ajustado en un todo á los términos de la contrata celebrada con el Señor Ministro de Fomento, Don Francisco Planas, el 23 de Abril de 1887; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Darse por recibido de los trabajos de que se ha hecho mérito; y

2.º Disponer, que por la Dirección General de Rentas, se liquide y pague al Señor Cleaves la suma que se le adeuda, por la construcción en referencia, en la forma consignada en dicha contrata.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se autoriza al Secretario de la Dirección de Rentas para que reciba las cuentas que ha llevado el Administrador de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1888.

Desempeñando actualmente Don Joaquín Escobar los cargos de Director General de

Correos y Administrador del mismo Ramo en este Departamento, por lo cual no puede fiscalizar la cuenta que ha llevado en el desempeño de este último destino, durante el año económico recién pasado; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Secretario de la Dirección General de Rentas, para que reciba la cuenta expresada, quien tendrá todas las atribuciones conferidas al Tribunal que establece el artículo 17 de la Ley de Correos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente.

Gómez.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo en que se previene al Fiscal, el tiempo en que debe devolver á esta Corte los autos que se le pasan para que abra dictamen.

Sesión del veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Ferrari, Padilla, el integrante Ariza y el Abogado integrante Bonilla (Don César); quien previamente prescindió la promesa de ley.

Con vista del oficio fecha de hoy en que el Fiscal de la Corte Suprema expone: que no le ha sido posible hasta ahora estudiar el juicio seguido entre los herederos de Don José María Lazo y Don Marcial Vijil, por cantidad de pesos, por motivo de haber estado enfermo y ocupado en el estudio de algunos procesos criminales que se le dieron en traslado por los Juzgados de Letras y Corte de Apelaciones, y que cumplirá lo más pronto que le sea posible lo prevenido ayer por este Supremo Tribunal, respecto de la inmediata remisión del asunto indicado. Atendiendo á que el juicio civil mencionado lo recibió el Fiscal desde el siete de este mes: que es el que corresponde tratar siguiéndose el orden prescrito por la ley, el cual no puede alterarse sino por causas graves y urgentes á juicio del Tribunal: que para evitar la demora en la administración de justicia, tan perjudicial á los intereses de la sociedad, debe fijarse un término en que el Fiscal devuelva los asuntos que se pasan á su estudio; y que la Corte Suprema ha estado y está en el propósito de resolver á la mayor brevedad todos los negocios que lleguen á su conocimiento, lo que le sería imposible si estuviese dependiente de que el Fiscal, por ocupaciones en otras oficinas ó por otros motivos, estuviese indefinidamente los autos. La Corte Suprema, por unanimidad,

ACUERDO:

1.º—Prevenir al Fiscal que, con dictamen, y dentro de veinticuatro horas, devuelva á este Tribunal el juicio ventilado contra Don Marcial Vijil bajo apercibimiento de cincopesos de multa, caso de no hacerlo.

2.º—Que en lo sucesivo el Fiscal devuelva con la correspondiente conclusión los asuntos que se le pasan, á más tardar, dentro de diez días de haberlos recibido; y

3.º—Que el presente acuerdo se trascriba al Fiscal de esta Corte y se mande publicar en los periódicos oficiales.—Uclés.—Trinidad Fiallos, Srio.